

Acuerdo de 8 de agosto, aprobando la resolución del Prefecto de Granada, sobre los daños que causen ganados &c.

El Gobierno:

Con presencia del bando propuesto por el Sr. Prefecto de Granada para la ciudad de Masaya con arreglo al art. 41 de la ley agraria de 18 de febrero del presente año; y sin perjuicio de la cuestión de límites pendiente entre la mencionada ciudad y la de Granada, ha tenido à bien aprobarlo en los términos siguientes:

1º Es prohibido tener bestias, ganado, marranos ó cabros sueltos en la ciudad de Masaya y sus alrededores, los cuales comprenden al oriente dos y cuarta leguas: al norte dos leguas y al sur una legua, bajo la pena de cuarenta centavos de multa á beneficio del fondo municipal, ó dos dias de prision que sufrirá el tenedor por cada animal y cada vez que se encuentre suelto, sin perjuicio de responder con arreglo à la ley á los daños que causen en las sementeras.

2º Los dueños de hacienda ó quecceras que esten dentro de los límites fijados en el art. anterior, deberán situarlos en el término de tres meses, á contar de la publicación del presente bando, por lo menos á la distancia de media legua de dichos límites, y mientras tanto serán responsables de los daños que causen sus animales en las siembras, con total arreglo á lo que sobre el particular dispone el decreto gubernativo de 25 de octubre de 1852.

Comuníquese.—Managua, agosto 8 de 1862.—Martinez.
